

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	988
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00086-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Apoderado	NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO con T.P. 28.959 C.S.J. nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandado	OSCAR BENJUMEA con C.C. 6.222.953

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de OSCAR BENJUMEA, observa el Despacho que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de OSCAR BENJUMEA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tuviere el demandado OSCAR BENJUMEA, identificado con cédula No. 16.222.953 depositados en cuentas de Ahorro, Corriente y C.D.T., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por lo anterior déjese sin efecto alguno el oficio No. 332 del 03 de mayo de 2023. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42689b4e6bd95e959efb194cf3b5eebc48d4639032cc49f6b3e03a35e062253**

Documento generado en 21/06/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>